



IEESFORD
Ministerio de Relaciones Exteriores

01-SAI-2018

Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, IEESFORD.

Antiguo Cuscatlán, a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día viernes veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día jueves dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, por el ciudadano _____, mediante la cual requiere que se le proporcione la información siguiente: *“Con el propósito de realizar una tesis de Maestría sobre la profesionalización del Servicio Exterior de El Salvador, como ciudadano salvadoreño, solicitó la información sobre el porcentaje de graduados del Máster en Diplomacia del IEESFORD que han entrado al servicio exterior entre los años de 2012 a 2018. La información solicitada no necesita estar desglosada por edad, sexo, nombre, o cualquier otra variable, sólo debe reflejar el porcentaje admitido al Servicio Exterior dentro del total de graduados de cada Cohorte, dentro del periodo mencionado.”*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud, advierte que cumple con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP) sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a la información.
- II. En vista de lo anterior la suscrita Oficial de Información determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información y procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

- III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes

obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.
- V. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano [redacted], va encaminada a obtener información relacionada con el porcentaje de graduados del Máster en Diplomacia del IEESFORD que han entrado al servicio exterior entre los años de 2012 a 2018, sin desglose de edad, sexo, nombre, o cualquier otra variable y únicamente reflejando el porcentaje admitido al Servicio Exterior del total de graduados de cada Cohorte, en el periodo mencionado.
- VI. En cuanto al requerimiento único de la solicitud de acceso a la información pública, si bien el artículo 2 de la LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información de las instituciones públicas y demás entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, administrarse o encontrarse en poder de los mismos.

El artículo 62 de la LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; no obstante a partir de la información manejada por el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD) y en cumplimiento de la función de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 letra c y 68 de la LAIP, la Oficial de Información sugiere al solicitante avocarse a la Oficina de acceso a la información pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, para obtener la información requerida.

- VII. En virtud de lo anterior y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. Declárese admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día jueves dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, por el ciudadano [redacted].
2. Declárese improponible el requerimiento único de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo manifestado en el romano VI.

3. Oriéntese al ciudadano ; a que se avoque a la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser la institución que posee la documentación requerida por el peticionario.
4. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.



Claudia María Samayoá Herrera
Oficial de Información
Instituto Especializado de Educación Superior
para la Formación Diplomática (IEESFORD)